



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 12^U 2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 25 JUL 2022

Visto, la Resolución N° 06 de fecha 21 de diciembre del 2021, sobre Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el Sr. **Mario Alejandro Solís Donayre** contra el Gobierno Regional de Ica, la Resolución N° 11 de fecha 29 de abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 06 de fecha 21 de diciembre del 2021, resuelve 1.- **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIO ALEJANDRO SOLIS DONAYRE** contra el Gobierno Regional de Ica 2.- Declaro la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2020-GORE-ICA/GRAF de fecha 28 de setiembre de 2020 que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente que Confirma el Memorando N° 233-2020 -GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, en consecuencia se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios efectuados con anterioridad a la celebración de los Contratos CAS al haberse acreditado su carácter laboral. 3.- **DECLARO** el derecho del demandante a seguir laborando en el mismo cargo u otro de similar nivel o categoría, no pudiendo ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; conforme a lo señalado por el artículo 1 de la ley 24041. 3.- **ORDENO** que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como Técnico Administrativo II, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041. Sin costas ni costos;

Que, la Resolución N° 11 de fecha 29 de abril del 2022 decide **CONFIRMAR**: la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, que resolvió declarar: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIO ALEJANDRO SOLIS DONAYRE** contra el Gobierno Regional de Ica. 1.-**DECLARO** la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0 114-2020-GOREICA/GRAF de fecha 28 de setiembre de 2020 que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente que Confirma el Memorando N° 233-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, en consecuencia se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios efectuados con anterioridad a la celebración de los Contratos CAS al haberse acreditado su carácter laboral. 2.- **DECLARO** el derecho del demandante a seguir laborando en el mismo cargo u otro de





Gobierno Regional de Ica



similar nivel o categoría, no pudiendo ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; conforme a lo señalado por el artículo 1 de la ley 24041. 3.- **ORDENO** que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel como Técnico Administrativo II, teniendo en cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041. Sin costas ni costos;

Que, el día 19 de julio de 2022, siendo las 9:50 horas de la mañana, la Secretaria Judicial **Lourdes Soto Gutiérrez**, a cargo de la Secretaria "A" del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica, se constituyó al local de la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con el demandante **Mario Alejandro Solís Donayre** acompañado de su abogado el letrado **Pedro Pablo Reyes Peña** con CAI N° 1550, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** (Sentencia) confirmada por la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE** de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, procediendo a suscribir el Acta de Reposición del demandante en el cargo que se dispuso en la sentencia de vista;

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino por causas previstas en el capítulo V el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **REPONER**, en calidad de servidor contratado dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante Concurso Público de Méritos a Don **MARIO ALEJANDRO SOLÍS DONAYRE** a partir del 19 de julio del presente año en la plaza vacante de **Técnico Administrativo III**, categoría remunerativa **STA**, ubicada en la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.



Gobierno Regional de Ica



Artículo 2°. - REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Trabajo de Ica, notificar al interesado, , a la Secretaria del Consejo Regional y las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

